

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0656/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Tribunal Electoral del Estado de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Tribunal Electoral del Estado de Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301154223000015.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD.....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
PUNTOS RESOLUTIVOS	19

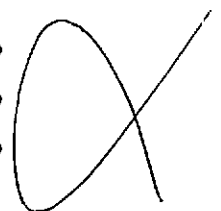
ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información pública.** El **tres de marzo de dos mil veintitrés**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

...

Solicito la evidencia documental de que el presidente municipal de Poza Rica de Hidalgo cursó y acreditó los cursos en línea señalados en la sentencia relativa al Procedimiento Especial Sancionador TEV-PES-28/2022; establecidos como una de las Medidas de No



Repetición en dicha sentencia. Favor de proporcionarme las constancias, acreditaciones, o cualquier medio de prueba de que el sentenciado cumplió con dicha medida y en qué fecha lo hizo, toda vez que la sentencia referida establece un plazo no mayor a sesenta días naturales para su cumplimiento. ...

2. **Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información **el diecisiete de marzo de dos mil veintitrés**, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del recurso de revisión.** El **veintidós de marzo de dos mil veintitrés**, la parte recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.
4. **Turno del recurso de revisión.** El **mismo veintidós de marzo de dos mil veintitrés**, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.
5. **Admisión del recurso.** El **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, se admitió el recurso y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que alguna de las partes compareciese al recurso de revisión.
6. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El **catorce de abril de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Segunda comparecencia de la autoridad responsable.** El **quince de mayo de dos mil veintitrés**, de nueva cuenta compareció el sujeto obligado, con la finalidad de cumplir con el derecho de acceso del particular.
8. **Cierre de instrucción.** El **dieciséis de mayo de dos mil veintitrés** al no existir diligencia pendiente, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Por lo que, seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0656/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Tribunal Electoral del Estado de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Tribunal Electoral del Estado de Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301154223000015.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
PUNTOS RESOLUTIVOS	19

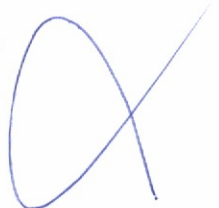
ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información pública.** El **tres de marzo de dos mil veintitrés**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

...

Solicito la evidencia documental de que el presidente municipal de Poza Rica de Hidalgo cursó y acreditó los cursos en línea señalados en la sentencia relativa al Procedimiento Especial Sancionador TEV-PES-28/2022; establecidos como una de las Medidas de No



Repetición en dicha sentencia. Favor de proporcionarme las constancias, acreditaciones, o cualquier medio de prueba de que el sentenciado cumplió con dicha medida y en qué fecha lo hizo, toda vez que la sentencia referida establece un plazo no mayor a sesenta días naturales para su cumplimiento. ...

2. **Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información **el diecisiete de marzo de dos mil veintitrés**, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del recurso de revisión.** El **veintidós de marzo de dos mil veintitrés**, la parte recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.
4. **Turno del recurso de revisión.** El **mismo veintidós de marzo de dos mil veintitrés**, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.
5. **Admisión del recurso.** El **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, se admitió el recurso y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que alguna de las partes compareciese al recurso de revisión.
6. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El **catorce de abril de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Segunda comparecencia de la autoridad responsable.** El **quince de mayo de dos mil veintitrés**, de nueva cuenta compareció el sujeto obligado, con la finalidad de cumplir con el derecho de acceso del particular.
8. **Cierre de instrucción.** El **dieciséis de mayo de dos mil veintitrés** al no existir diligencia pendiente, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Por lo que, seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz¹, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido**² y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión³, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

¹ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

² Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

³ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁴. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** Durante la solicitud de información, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio TEV/SGA/49/2023 signado por el Dr. Rodrigo Delgadillo Crivelli, en su carácter de Secretario General de Acuerdos Provisional en Funciones, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:



OFICIO N° TEV/SGA/49/2023
Xalapa, Enríquez, Veracruz; a 17 de marzo de 2023

LIC. FELIPE YAÑEZ CORTEZ
Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales del Tribunal Electoral de Veracruz.
Presente.

En atención a su oficio número **042/TEV/DT/2023** de fecha nueve de marzo del presente año, por el cual solicita apoyo a esta Secretaría General de Acuerdos para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **301154223000015**, se da atención en los términos que siguen:

Una vez analizada la solicitud que nos ocupa, conforme a las atribuciones que le corresponden a esta Secretaría General de Acuerdos, en términos de los artículos 418 del Código Electoral de Veracruz; así como 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48 fracción I y 110 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, lo procedente es informar lo siguiente.

"Solicito la evidencia documental de que el presidente municipal de Poza Rica de Hidalgo cursó y acreditó los cursos en línea señalados en la sentencia relativa al Procedimiento Especial Sancionador TEV-PCS-28/2022; establecidas como una de las Medidas de No Repetición en dicha sentencia. Favor de proporcionarme las constancias, acreditaciones, o cualquier medio de prueba de que el sentenciado cumplió con dicha medida y en qué fecha lo hizo, toda vez que la sentencia referida establece un plazo no mayor a sesenta días naturales para su cumplimiento."
(sic)

Primeramente se debe señalar que, en términos del artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados para atender las solicitudes de acceso a la información que se le presentan, no se encuentran obligados al procesamiento de información, mediante la elaboración de un documento *ad hoc* para proporcionarla en la manera que específicamente se la requieran; al efecto, resulta orientador el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de rubro: **"NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN"**.

De acuerdo con dicho criterio, este Tribunal Electoral de Veracruz, como sujeto obligado, para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de acceso a la información, solo está obligado

1

⁴ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

a proporcionar la información con la que cuenta en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ajustados o exprofeso *—ad hoc—* para atender las solicitudes de información.

Resultando que, de acuerdo con las atribuciones que corresponden a esta Secretaría General de Acuerdos, que la información solicitada propiamente no se encuentra generada o clasificada como la requiere la parte interesada, dado que, actualmente no existe una obligación legal o institucional concreta de registrar ese tipo de información en la forma específica que la requiere; lo que, desde luego, representa una imposibilidad legal justificada para poder proporcionar la información en los términos solicitada.

De igual manera, a efecto de apoyar a la parte solicitante sobre la normativa que rige en esta materia, es pertinente señalar que de una correcta interpretación a lo previsto por el artículo 355 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, solo se reconocerán como partes, para tramitar y tener acceso a toda la información y documentación de los expedientes de los diversos medios de impugnación competencia de este Tribunal Electoral, que se integren con motivo de demandas o recursos que se presenten ante este órgano jurisdiccional:

- I. El actor, que será quien estando legitimado en los términos del presente Código lo interponga;
- II. La autoridad responsable, que será el organismo electoral, partido político o coalición, que realice el acto o dicte la resolución que se impugna; y
- III. El tercero interesado, que será el partido político, ciudadano, coalición, candidato, organización o agrupación políticas o de ciudadanos según corresponda, que tenga un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretenda el actor. Los candidatos podrán participar como coadyuvantes del partido político que los registró.

Ciertamente, conforme a dicha disposición legal, la hoy parte solicitante no acredita que actualmente tenga reconocida alguna calidad como parte actora, autoridad responsable, tercero interesado, o autorizado, en el expediente con relación al rubro requerido en su solicitud de acceso a la información; por lo que, en todo caso, también representaría una imposibilidad jurídica justificada para poder proporcionarle información y documentación sobre ese tipo de asuntos; máxime que, las constancias e información que integran los expedientes de los medios de impugnación, al contener datos personales de las partes involucradas, no se encuentran reconocidas como de acceso al público en general, sino que, por disposición legal, solo pueden tener acceso a las mismas quienes sean parte legitimada o autorizada dentro de cada expediente o medio de impugnación.

2

Máxime que, conforme a lo dispuesto por los artículos 59 y 151 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, los expedientes de los medios de impugnación solo podrán ser consultados por las personas autorizadas para tal efecto, y solo podrán solicitar copias de los documentos que los integran quienes tengan reconocida su calidad de parte; lo que, como se indicó, en este caso no acredita la parte solicitante.

En tal sentido, es de señalarse a la parte interesada que este Tribunal Electoral local se encuentra normado por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su homóloga Constitución Local, Código Electoral para el Estado de Veracruz, y su Reglamento Interior.

De lo anterior precisar que el artículo 162 del Reglamento Interior para el caso de cumplimiento de las sentencias, establece que una vez que el Pleno determine la razón mediante la cual se haya revocado o modificado el acto reclamado o la resolución impugnada, el Tribunal comunicará la misma por oficio y sin demora alguna a las autoridades u órganos responsables que hayan emitido el acto reclamado para su cumplimiento.

De ahí que, se precise a la parte solicitante que, derivado de las competencias establecidas en la normatividad referida, al no acreditar encontrarse en alguno de los supuestos que la normatividad referida señala para conocer del expediente, se encuentra materialmente imposibilitado a proporcionar la información en la forma que específicamente la requiere, es decir segregada para obtener la evidencia del cumplimiento de la resolución que alude.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE

DR. RODRIGO DELGADILLO CRIVELLI
Secretario General de Acuerdos Provisional en Funciones
del Tribunal Electoral de Veracruz

17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

El sujeto obligado no me entregó la información solicitada argumentando que no puede procesar documentos ad hoc, y que el suscrito no puede acreditar su calidad de parte interesada; considero que NO SOLICITÉ UN DOCUMENTO AD HOC y que como ciudadano del municipio de Poza Rica de Hidalgo tengo el INTERÉS de conocer si mi primera autoridad municipal cumplió con la sentencia que dicho tribunal emitió.

Adicionalmente, tomando en consideración que EL PROPIO TRIBUNAL EN SU SENTENCIA establece al sentenciado la obligación de proporcionar evidencia del cumplimiento de la misma, dicha

información SI OBRA EN PODER DEL SUJETO OBLIGADO, por lo que no tiene razón para negármela, en el formato en que la tenga.

18. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁵, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
20. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁶, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
22. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.

⁵ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

⁶ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

23. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado pero inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
24. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública vinculada a obligaciones de transparencia, en términos de los **numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz**, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
25. Asimismo, es Información que el sujeto obligado administra, resguarda, posee y/o almacena, de conformidad con lo establecido en los **las paginas 10, 11 y 12 del Manual de Organización de la Secretaría General de Acuerdos⁷** , que establece:

...

1.1.5 Seguimiento de Procedimientos Especiales Sancionadores. El personal auxiliar de la Secretaría General de Acuerdos, encomendado para el seguimiento de la tramitación y sustanciación de los Procedimientos Especiales Sancionadores, deberá realizar lo siguiente:

1. Revisar permanentemente la Plataforma Electoral del Procedimiento Especial Sancionador, con la finalidad de identificar las quejas presentadas ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz;

2. Una vez identificadas las quejas presentadas, deberá imprimir el respectivo aviso de presentación de la queja o denuncia, con la finalidad de que sea remitido a la Oficialía de Partes del Tribunal para su correspondiente recepción oficial. Hecho lo anterior, deberá proceder a circular copia simple del aviso de presentación a cada una de las Ponencias para su conocimiento y, posteriormente, a su resguardo cronológico en una carpeta específica, hasta en tanto sea remitido el expediente que corresponda por parte del Organismo Público Local Electoral de Veracruz;

3. Asimismo, deberá vigilar y revisar permanentemente la Plataforma Electoral a fin de identificar, oportunamente, los acuerdos de reserva y de cita a sesión, con la finalidad de entregar a la o al Secretario General de Acuerdos, una relación de las fechas de audiencias de las quejas o denuncias que el Organismo Electoral haya programado, tanto de las quejas que aún no hayan sido remitidas al Tribunal, como de aquellas que, habiendo sido remitidas, se hayan devuelto al Organismo Electoral. Esto, a efecto de que la o el Secretario General de Acuerdos de cuenta a la o al Magistrado Presidente de las respectivas audiencias programadas

⁷ <http://www.teever.gob.mx/files/Manual-de-Organizacion-de-la-Secretaria-General-de-Acuerdos.pdf>

y se pueda elaborar, en coordinación con la Presidencia, la agenda para la resolución de los procedimientos especiales sancionadores;

4. En su caso, se deberá informar inmediata y oportunamente a la o al Secretario General de Acuerdos, los diferimientos de audiencias publicados en la Plataforma Electoral y, de ser posible, la información de la nueva fecha programada, con el propósito de que dicha información sea tomada en cuenta en la elaboración de la agenda de resolución de los procedimientos especiales sancionadores;

5. Una vez celebradas la o las correspondientes audiencias de ley, deberá vigilar la publicación en la Plataforma Electoral de las actas de audiencias y del aviso de remisión de queja o denuncia, con el propósito de que éste último sea remitido a la Oficialía de Partes del Tribunal para su correspondiente recepción oficial. Hecho lo anterior, deberá proceder a circular copia simple del aviso a cada una de las Ponencias del Tribunal para su conocimiento y, posteriormente, a su resguardo cronológico en una carpeta específica, hasta en tanto sea remitido el expediente que corresponda por parte del Organismo Público Local Electoral de Veracruz;

6. Una vez que el o los expedientes sean remitidos al Tribunal, deberá proceder a la integración respectiva, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral de Veracruz, con el apoyo que se requiera, en su caso, del resto del personal auxiliar de la Secretaría General de Acuerdos;

7. Asimismo, el personal auxiliar encargado del seguimiento de los procedimientos especiales sancionadores deberá llevar un archivo adecuado y en orden cronológico de los avisos de presentación y remisión, así como de los oficios a través de los cuales se informe sobre los desechamientos y quejas no presentadas, hasta en tanto se provea lo que en derecho corresponda;

8. Durante la instrucción de los procedimientos especiales sancionadores, deberá proveer lo necesario a efecto de que, en coordinación con la Unidad de Informática, sean publicados oportunamente en la Plataforma Electoral, los acuerdos de turno y de requerimientos que recaigan sobre las respectivas quejas o denuncias;

9. Publicada la lista de asuntos a resolverse en sesión pública del Tribunal, en la que se advierta la programación de procedimientos especiales sancionadores, deberá enviar aviso al Organismo Público Local Electoral de Veracruz, por correo electrónico a la cuenta o cuentas institucionales que correspondan, identificándose la fecha de la sesión pública y los datos de los procedimientos a sesionarse, en cumplimiento al Acuerdo General del Tribunal TEV/PLENO-01/2016, por el que se aprueban las reglas operativas aplicables a los procedimientos especiales sancionadores.

10. Resueltos los procedimientos especiales sancionadores por parte del Tribunal Electoral, deberá proveer lo conducente a efecto de que, en forma inmediata y en coordinación con la Unidad de Informática del Tribunal, se publiquen en la Plataforma Electoral, los datos de las resoluciones y sobre si las mismas han sido objeto de impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y

11. Finalmente, deberá informar oportunamente a la o al Secretario General de Acuerdos, sobre cualquier aspecto relevante en el seguimiento de la tramitación y sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores, con la finalidad de tomar las medidas necesarias.

...

Énfasis propio

26. De igual manera a lo establecido en los **artículos 41, 45 fracciones I, III, IV, XXII, XXVII bis, XXVIII del Reglamento Interior del Tribunal del Estado de Veracruz**, a saber:

...

SECCIÓN PRIMERA
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ARTÍCULO 41.

1. La Secretaría General de Acuerdos es el órgano del Tribunal encargado del registro, control y seguimiento de los asuntos recibidos y turnados por la Presidenta o Presidente a las o los Magistrados para su conocimiento y estudio, y estará adscrita al Pleno del Tribunal.

...

ARTÍCULO 45.

1. La Secretaria o el Secretario General de Acuerdos tendrán además de las atribuciones que le confiere el artículo 418 del Código, las facultades y obligaciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones y reuniones del Pleno, verificar el quórum legal y registrar las decisiones que se acuerden por el Pleno;

(...)

III. Llevar el registro, control de turno y seguimiento de los asuntos turnados por la Presidenta o Presidente a las o los Magistrados para su conocimiento;

IV. Dar fe de todas las actuaciones del Tribunal y certificar los documentos que le sean solicitados;

(...)

XXII. Expedir los certificados y constancias que se requieran para mejor proveer;

(...)

XXVII bis. Publicar oportunamente los acuerdos, resoluciones y sentencias que emita el Pleno del Tribunal; y

...

27. Para empezar, del análisis y valoración del material exhibido por las partes, así como de las constancias que obran en el expediente en cuestión, se advierte que durante el procedimiento de acceso, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, requirió a la **Secretario General de Acuerdo Provisional en Funciones** para que, de acuerdo a sus facultades y atribuciones diera contestación a la solicitud de información, por lo que adjuntó al oficio TEV/SGA/49/2023 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual dicho servidor público rindió su informe correspondiente, señalando medularmente que no podía generar documentos ad hoc, con la finalidad de entregar la información requerida.
28. Respuesta que no resultó satisfactoria para el particular, tan es así que presentó el presente recurso de revisión, en virtud de que la autoridad responsable no atendió de manera completa sus pretensiones, es decir la evidencia documental del cumplimiento de los cursos señalados en el apartado de Medidas de No Repetición de la referida sentencia (páginas 69 y 70).
29. Por lo que, este Instituto considera que **le asiste la razón a la recurrente** en su recurso, pues tenemos que durante el procedimiento de origen, el área requerida omitió entregar la información requerida por la persona solicitante, pues si bien pretendió justificar su

actuar bajo el argumento de que dicha información no se genera tal y como lo solicito el particular, y la falta de interés de parte en el asunto.

30. Ahora bien, no obstante a ello, si bien es cierto el solicitante se adolece de que, el sujeto obligado no le contestó la información solicitada, al considerar que si puede cuenta con la información solicitada, **no menos cierto es que al comparecer al recurso de revisión, quedó en evidencia que contrario a lo señalado por el particular, el sujeto obligado le dio respuesta a lo en fecha catorce de abril de dos mil veintitrés**, ello en atención a que el sujeto obligado informó a través del Dr. Rodrigo Delgadillo Crivelli, en su carácter de Secretario General de Acuerdos Provisional en Funciones señaló lo siguiente:

...

*Ahora bien, este Tribunal Electoral de Veracruz consciente del compromiso democrático con el acceso a la información pública y a la rendición de cuentas y **con la finalidad de robustecer lo vertido en la respuesta primigenia se rinden las manifestaciones correspondientes.***

Al respecto, se reitera que, atendiendo al espíritu del artículo 143 de la Ley de Transparencia local, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

La razón de la interposición manifestada por el promovente, recae: "...considero que NO SOLICITÉ UN DOCUMENTO DE AD HOC y que como ciudadano de Poza Rica de Hidalgo tengo el INTERÉS de conocer si mi primera autoridad municipal cumplió con la sentencia que dicho tribunal emitió". (sic), en virtud de ello, es pertinente precisar que, este Tribunal tiene la encomienda de transparentar en la medida de lo legal y humanamente posible, la información que se genere y que, ésta se encuentre accesible para la consulta ciudadana.

En ese sentido, en aras de robustecer lo vertido y que el solicitante cuente con mayores elementos para colmar su derecho de acceso a la información, primeramente, se le indica que la sentencia que refiere, TEV-PES-28/2022 se encuentra pública en el portal institucional en el apartado de "Sentencias", ubicado el ejercicio 2022 o ingresando al siguiente enlace: <https://teever.gob.mx/SENTENCIAS/2022/NOV/30/TEV-PES-28-2022%20SENTENCIA.pdf>

Que las sentencias que emite este Tribunal Electoral en diversos casos están sujetas a un cumplimiento, lo cual este Órgano Jurisdiccional debe vigilar, en ese sentido en términos del artículo 133 del Reglamento interno de este Tribunal establece:

"Artículo 133 en los casos de cumplimiento de sentencia, cualquier promoción o incidente posterior a la fecha de la sentencia relacionadas con el expediente, el turno corresponderá

a la Magistrada o al Magistrado ponente o, en su caso, al que se haya encargado del engrose de la sentencia.”

De lo anterior, debe señalarse conforme a lo establecido por el artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, los trámites, diligencias y actuaciones forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Tribunal, en virtud de ello, se encuentran accesible de consulta pública en la página electrónica mediante lo cual se publicitan los medios de impugnación recibidos, así como demás actuaciones procesales y las sentencias recaídas a los mismos, lo que podría involucrar el acuerdo de cumplimiento de a las determinaciones adoptadas.

Lo anterior puede corroborarlo en el portal público de internet del Tribunal Electoral de Veracruz: <https://teever.gob.mx/tev2022/>; direccionando el apartado de “Acuerdos”, ingresando al ícono en el que podrá ejecutar o dar clic en el año o ejercicio que le interese, donde al acceder a la información respectiva, podrá analizar la información de su interés,.

Lo anterior se ejemplifica con las siguientes capturas de pantalla:

(en este punto el sujeto obligado reproduce imágenes en el sentido de los pasos a seguir para allegarse de la información)

(...)

Ahora bien, una vez precisado la forma de consulta en la que el solicitante podrá acceder a la información relativa los procedimientos como trámites, diligencias, actuaciones y las sentencias que forman parte de los asuntos competencia del Tribunal, se hace de conocimiento que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos posteriores a la emisión y publicación de la sentencia TEV-PES-28/2022, **no se advierte información bajo los rubros y especificaciones solicitadas**, no obstante este Tribunal continúa la vigilancia de las determinaciones adoptadas.

...

(Énfasis propio)

31. Luego entonces, el Comisionado Ponente procedió a verificar el vínculo proporcionado por el ente obligado al particular para que pudiese consultar la información requerida, resultando lo siguiente (se insertan solo algunas imágenes a manera de ejemplo):

<https://teever.gob.mx/tev2022/>

TEV
Tribunal Electoral de Veracruz

INICIO Tribunal Electoral Acuerdos Avisos de Sesión Pública Sentencias Revista e-JustiTEV

El Tribunal Electoral de Veracruz
y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Nuevo León
TE INVITAN A LA PRESENTACIÓN DEL LIBRO

MIÉRCOLES 17 MAYO 13:00 horas

PRESENTAN:
Mtro. Lulgui Villegas Alarcón - Consejero Electoral del IEEPC y Coordinador de la Obra
Mtra. Gema N. Morales Martínez - Consultora Internacional y Coordinadora de la Obra
Dra. Zetty María Bou Valverde - Magistrada del Tribunal Supremo de Elecciones Costa Rica
Dr. Pablo Armando González Ulloa Aguirre - Profesor FCPyS UNAM

MODERA:
Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz - Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Veracruz

Transmisión en vivo: [Tribunal Electoral Veracruz](#) / [ieepcna](#)

Salón del Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz
 Calle Zemeoala 26, Fraccionamiento Las Angéles, C.P. 91040, Xalapa, Veracruz

Al seleccionar el apartado de ACUERDOS, se dirige a lo siguiente:

TEV
Tribunal Electoral de Veracruz

INICIO Tribunal Electoral Acuerdos Avisos de Sesión Pública Sentencias Revista e-JustiTEV

Acuerdos 2023

Enero
Febrero
Marzo
Abril
Mayo

Al verificar los acuerdos se advierte que el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés se emitió un acuerdo con la finalidad de requerir el cumplimiento de la sentencia al Presidente Municipal, tal y como se advierte de las siguientes imágenes:

EXPEDIENTE: TEV-PES-28/2022.

DENUNCIADO: PRESIDENTE MUNICIPAL
DE POZA RICA, VERACRUZ, Y OTROS.

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.¹

La Secretaria de Estudio y Cuenta, María Dolores Méndez González, con fundamento en los artículos 345, 422, fracción I, del Código Electoral del Estado de Veracruz,² y 66, fracciones II, III y X, y 181, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, da cuenta a la Magistrada Instructora **Tania Celina Vásquez Muñoz**, con el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa.

VISTO el estado procesal, la Magistrada Instructora **ACUERDA:**

ÚNICO. Requerimiento. Toda vez que la Magistrada Instructora considera necesario contar con los elementos suficientes para determinar lo procedente respecto del cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este Tribunal en la sentencia del expediente principal.

De conformidad con los artículos 369, 370 y 373 del Código Electoral, y 124, 147, fracción V, 150, fracción VI, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, se **REQUIERE** a las autoridades siguientes:

A. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz, para que, dentro del término de **DOS DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, **INFORME** a este Órgano Jurisdiccional, sobre lo siguiente:

señalados en la sentencia principal.

- La difusión de la sentencia dictada en el expediente al rubro citado, que debió haber fijado en un lugar visible de los estrados físicos del Ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz.
- Los tres cursos en línea de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (indicados en la propia sentencia) a los que debió inscribirse para su aprobación.
- Para efectos de lo anterior, deberá **REMITIR en original o copia certificada** legible las constancias que acrediten lo informado.

B. Secretario del Ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz, para que, dentro del término de **DOS DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, **INFORME** a este Órgano Jurisdiccional, lo siguiente:

- La certificación al que fue vinculado acerca de la fijación ordenada al Presidente Municipal de ese ente edilicio, de la sentencia principal dictada en el expediente al rubro citado, en un lugar visible de los estrados físicos del Ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz.
- Para efectos de lo anterior, deberá **REMITIR en original o copia certificada** legible las constancias que acrediten lo informado.

Dentro del plazo señalado, deberán remitir de forma inmediata las constancias que acrediten lo informado, primero al correo electrónico oficialia-de-partes@teever.gob.mx, y posteriormente por la vía más expedita a la dirección de este Tribunal Electoral, ubicado en calle Zempoala, número 28, Fraccionamiento Los Ángeles, Xalapa, Veracruz, C.P. 91060.

Asimismo en fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, se advierte un acuerdo de recepción y reserva de diversas documentales remitidas por el Presidente Municipal, en las cuales aduce el cumplimiento del requerimiento anterior, tal y como se advierte de lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: TEV-PES-28/2022.

DENUNCIADO: PRESIDENTE MUNICIPAL
DE POZA RICA, VERACRUZ, Y OTROS.

**Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a siete de marzo de
dos mil veintitrés.¹**

La Secretaria de Estudio y Cuenta, María Dolores Méndez González, con fundamento en los artículos 345, 422, fracción I, del Código Electoral del Estado de Veracruz,² y 66, fracciones II, III y X, y 181, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, da cuenta a la Magistrada Instructora **Tania Celina Vásquez Muñoz**, con lo siguiente.

- Oficios sin número de veintisiete de febrero, dos y tres de marzo, signados por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz, por los cuales aduce dar cumplimiento al proveído de requerimiento de veintiuno de febrero, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el seis de marzo.³
- Oficio sin número de veintisiete de febrero signado por el Secretario del Ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz, por el cual aduce dar cumplimiento al proveído de requerimiento de veintiuno de febrero, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el seis de marzo.⁴

VISTA la cuenta, la Magistrada Instructora **ACUERDA:**

¹ En lo subsecuente las fechas que se refieran corresponderán a la presente anualidad, salvo expresión en contrario.

ÚNICO. Recepción y reserva. Con fundamento en el artículo 147, fracción V, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se tiene por recibida la documentación de cuenta, la cual se ordena agregar al expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales procedentes.

Se reserva proveer lo conducente para que sea el Pleno de este Tribunal Electoral, quien se pronuncie en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE por **estrados** a las partes y demás interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 387 y 393 del Código Electoral, así como 168, 170 y 177, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de internet de este órgano jurisdiccional: <http://www.teever.gob.mx/>.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, **Tania Celina Vásquez Muñoz**, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, que da fe.


MAGISTRADA
TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ




SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA
MARÍA DOLORES MÉNDEZ GONZÁLEZ

32. Luego entonces contrario a lo señalado por el sujeto obligado (que no cuenta con información en los términos solicitados), se advierte que si existen indicios que determinan la probable existencia de la información requerida, al grado tal de haber emitido un acuerdo del cual se tenían por recibidas diversas documentales, con las cuales el presidente municipal de poza rica, acredita el cumplimiento del requerimiento de fecha veintiuno de febrero y en consecuencia de la resolución.

33. Hecho que resultó incongruente y por tanto contrario al derecho de acceso del ciudadano, incumpliendo así con la obligación de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas que pudieran contar con la información solicitada, vulnerando en perjuicio del ahora recurrente, lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
34. Ahora bien, No obstante a lo arriba analizado, **en fecha quince de mayo de dos mil veintitrés la autoridad responsable compareció al recurso de revisión remitiendo correo electrónico, (remitido al recurrente y al correo institucional del órgano garante) y del cual se advierte que en vías de alcance remite el oficio 068/TEV/DT/2023, signado por el Director de Transparencia, así como el oficio TEV/SGA/91/2023, signado por el Secretario General de Acuerdos Provisional en Funciones, mediante el cual informan sobre la existencia de un ACUERDO PLENARIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA emitido dentro del expediente TEV-PES-28/2022, tal y como se advierte de las siguientes imágenes que se insertan enseguida:**

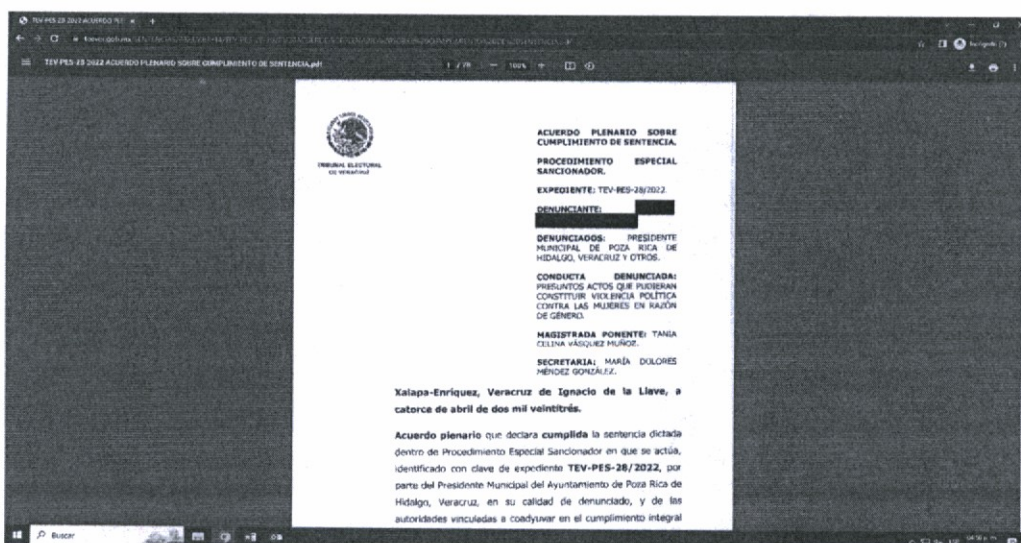
Oficio 068/TEV/DT/2023

"En orden de lo anterior, la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TEV/SGA/91/2023, de quince de mayo del presente año, el correspondiente ALCANCE al oficio antes referido, por el manifestó lo siguiente:

"...en aras de maximizar el derecho de acceso a la información del recurrente y con la finalidad de que el órgano garante de transparencia cuente con mayores elementos para emitir la resolución respectiva dentro del Procedimiento Especial Sancionador del expediente que de mérito, se proporciona el enlace electrónico del referido acuerdo de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés a efecto de que el recurrente advierta la determinación respecto del cumplimiento."

En ese sentido, esta dirección de transparencia procedió a abrir el enlace proporcionado, <https://teever.gob.mx/SENTENCIAS/2023/ABR/14/TEV-PES-28-2022%20ACUERDO%20PLENARIO%20SOBRE%20CUMPLIMIENTO%20DE%20SENTENCIA.pdf>

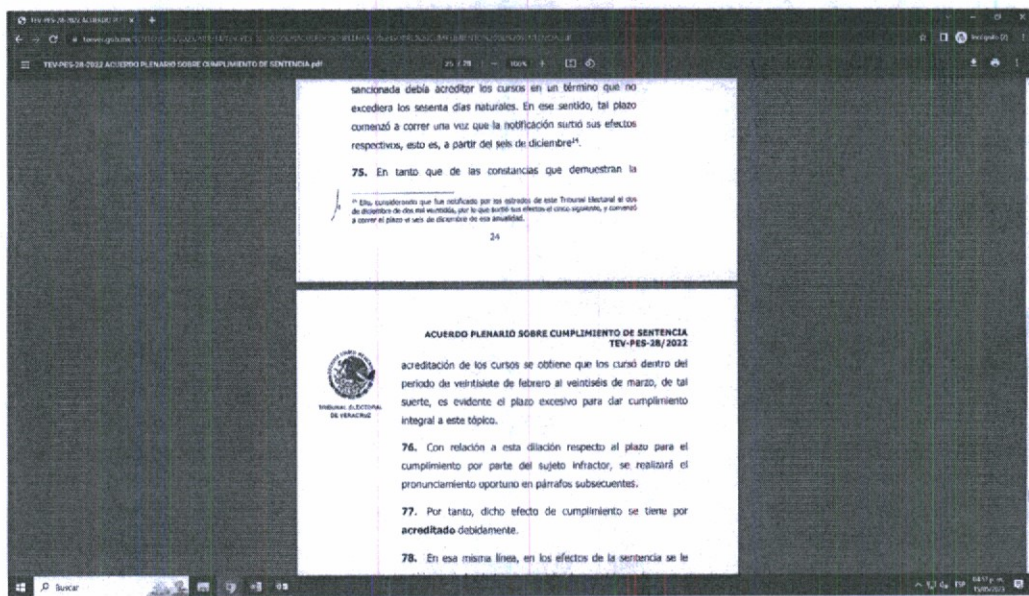
De lo anterior, se advirtió lo siguiente:



Es claro que refiere a constancias del expediente TEV-PES-28/2022, respecto del ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, información que originalmente fue requerida por el promovente.

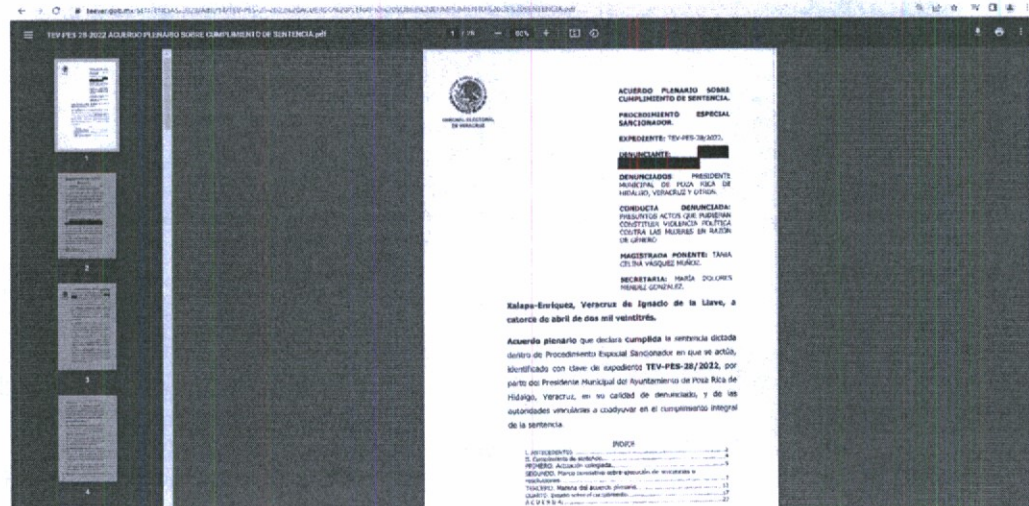
En aras de robustecer lo vertido por el área generadora la información se hace de conocimiento que, se la inspección a la liga electrónica proporcionada se advirtió la información que se puede interpretar es del interés del solicitante, es decir respecto al cumplimiento de sentencia del procedimiento especial sancionador que se desea conocer.

Lo anterior se puede advertir de las capturas de pantalla de las páginas 25, 25 y 28, tal y como queda evidencia de las siguientes capturas de pantalla:



De lo vertido, atendiendo al espíritu del referido numeral 143 de la citada Ley de Transparencia Local que establece: “La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante...”, resulta evidente que la presente respuesta al encontrarse bajo este supuesto, deberá darse por colmado el derecho de acceso a la información. “

20. Visto lo anterior, el Comisionado Ponente determino la verificación del contenido del vínculo electrónico remitido, por la autoridad responsable con la finalidad de atender la solicitud de información, resultando lo siguiente:



En este punto se advierte que el vínculo remitido remite a la publicación del acuerdo plenario de cumplimiento informado por el sujeto obligado dentro del expediente TEV-PES-28/2022

21. Al verificar el contenido del citado acuerdo, de manera concreta en el apartado denominado **Análisis de Cumplimiento**, se tiene que en las paginas 24, 25 y 26 del citado acuerdo se advierte lo siguiente:

- 71.** Por otra parte, en la sentencia principal también se contemplaron efectos como medidas de no repetición, esto es, el denunciado Fernando Luis Remes Garza debía inscribirse y aprobar los cursos en línea ofertados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, específicamente tres: "Género, masculinidades y lenguaje incluyente y no sexista", "Autonomía y Derechos Humanos de las Mujeres" y "Derechos Humanos y Género".
- 72.** En cumplimiento a lo anterior, el sujeto infractor denunciado Fernando Luis Remes Garza remitió a esta instancia jurisdiccional las constancias emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que acreditan haber cursado y aprobado los cursos mencionados en la modalidad en línea durante el periodo de veintisiete de febrero al veintiséis de marzo.
- 73.** Adicionalmente este Tribunal Electoral advierte que el sujeto infractor excedió el plazo que le fue concedido para acreditar los cursos en línea que le fueron ordenados como medida de no repetición.
- 74.** En los efectos de la sentencia se indicó que la persona sancionada debía acreditar los cursos en un término que no excediera los sesenta días naturales. En ese sentido, tal plazo comenzó a correr una vez que la notificación surtió sus efectos respectivos, esto es, a partir del seis de diciembre¹⁴.
- 75.** En tanto que de las constancias que demuestran la
- ¹⁴ Ello, considerando que fue notificado por los estrados de este Tribunal Electoral el dos de diciembre de dos mil veintidós, por lo que surtió sus efectos el cinco siguiente, y comenzó a correr el plazo el seis de diciembre de esa anualidad.

24



**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-PES-28/2022**

acreditación de los cursos se obtiene que los cursó dentro del periodo de veintisiete de febrero al veintiséis de marzo, de tal suerte, es evidente el plazo excesivo para dar cumplimiento integral a este tópico.

76. Con relación a esta dilación respecto al plazo para el cumplimiento por parte del sujeto infractor, se realizará el pronunciamiento oportuno en párrafos subsecuentes.

77. Por tanto, dicho efecto de cumplimiento se tiene por **acreditado** debidamente.

78. En esa misma línea, en los efectos de la sentencia se le sugirieron ciertas lecturas especializadas en el tema de acoso y hostigamiento sexual, respecto de lo cual, informa que está dando lectura a las recomendaciones de las lecturas indicadas.

79. Finalmente, también se contempló dentro de las medidas de no repetición, otorgar vista al INE y al OPLEV, para efecto de que inscribieran a Fernando Luis Remes Garza en el Registro Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

80. Sobre este tópico, se tiene que el Secretario Ejecutivo del OPLEV, mediante oficio OPLEV/SE/129/2023 de veintitrés de enero, informó a este Órgano Jurisdiccional que el denunciado Fernando Luis Remes Garza ya fue debidamente inscrito en los Registros correspondientes en fecha veinte de enero.

81. En esa tesitura, lo informado por la autoridad electoral administrativa local resulta de la entidad suficiente para concluir efectivamente que se procedió en los términos indicados en la sentencia principal para los cuales se les vinculó tanto al INE como al OPLEV para registrar a Fernando Luis Remes Garza

22. Luego entonces se advierte como primer punto que al haber requerido el particular evidencia documental de que el presidente municipal de poza rica había realizado los cursos señalados en la sentencia del multicitado procedimiento especial sancionador, se tiene que con la remisión del acuerdo de cumplimiento de la sentencia, resulta un elemento determinante, para que de manera conjunta con el acervo probatorio remitido por el sujeto obligado, a consideración de este Órgano Garante se haya garantizado el derecho de acceso del particular.
23. Ello en razón de haber remitido un acuerdo contenido en autos del multicitado expediente y el cual garantiza el cumplimiento de la sentencia por parte del Presidente Municipal de Poza Rica, y garantiza lo requerido por el particular es decir, evidencia documental del cumplimiento de los cursos ordenados.
24. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **inoperantes e insuficientes para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.**

IV. Efectos de la resolución

25. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe⁸ confirmarse las respuestas otorgadas por la autoridad responsable.
26. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
27. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

⁸ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaría de Acuerdos con quien actúa y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos